

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Patrimonial
Demandante	Guillermo Ramiro Cardona Gallo
Demandado	Distrito de Medellín y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00068 00
Providencia	No recibe expediente

Mediante correo electrónico del 19 de octubre de 2023 (Doc.76) el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN remite la demanda ejecutiva con radicado 05001400302520210059900 para que obre dentro de la presente liquidación patrimonial.

Al respecto habrá de indicársele a dicha judicatura que la presente liquidación patrimonial fue admitida el 28 de enero de 2022, y el 16 de marzo de 2022 se remitió oficio a la Oficina de Apoyo Judicial para que *“informe con destino a todos los jueces de la jurisdicción ordinaria la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial para que se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso en contra del referido deudor”*.

Surtido el trámite correspondiente, se celebró **audiencia de adjudicación el 28 de septiembre de 2023**, en la cual se tuvo en cuenta la acreencia en favor de BANCOOMEVA S.A., adjudicándosele el valor correspondiente y mutando el saldo insoluto en obligación natural.

Por lo tanto, NO es posible recibir la demanda ejecutiva 2021-00599 porque ya transcurrió la etapa o periodo para ello dentro de la presente liquidación patrimonial. Dicha acción ya no tiene ningún efecto dentro de este asunto, por lo que no hay razón para que este Juzgado asuma su conocimiento.

No sobra anotar que el Juzgado 25 Civil Municipal de Medellín debió remitir el expediente dentro del término contemplado en los art. 564 No. 4 y 565 No. 7 del C.G.del P., esto es, antes del traslado para objeciones de los créditos, **so pena de considerarse extemporáneos**.

Además, el Dr. JUAN CAMILO SIERRA CANO, abogado de BANCOOMEVA S.A. nunca informó a este Despacho de dicha acción.

COMUNÍQUESE lo anterior al Juzgado 25 Civil Municipal de Medellín y sin necesidad de expedición de oficio, **bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

Procédase por la Secretaría del Despacho de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a6a50e86bf7478a1f4f5303e2fe091e079e161e9f60b103aa7dc104554c06d**

Documento generado en 08/11/2023 08:19:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>